

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2009-0749-16

Se requiere a la actora, bajo los apremios del artículo 317, con el objeto que acredite que el inmueble trabado en este asunto, fue legalmente secuestrado.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> fijado</p>
<p>Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0437-18

Para resolver, se **CONSIDERA:**

- 1.- Debido a la nulidad decretada, se **inadmitió** la demanda, la cual no fue subsanada en legal forma, lo que conllevó al **rechazo de la misma**.
- 2.- Sumado a lo anterior, el H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmó en todas sus partes el auto que declaró la nulidad.
- 3.- Los proveídos en mención, se encuentran en firme.
- 4.- Ahora el apoderado de la parte actora, **interpone recurso de reposición en contra de la decisión proferida por el H. Tribunal, LO CUAL ES IMPROCEDENTE**, amén que como se indicó el proveído se encuentra en firme, al igual que si su deseo era reponer el auto del Superior, debió presentarlo ante dicho ente, oportunamente.

Por lo que, se DISPONE:

RECHAZAR, por improcedente el recurso presentado.

Por secretaría y a costa del petente, expídase la certificación solicitada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-771-18

Visto el informe secretarial que precede, incorpórese a los autos, la contestación dada por AXA COLPATRIA, obrante a folio 622.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00746 00.

Procede el Despacho a resolver la censura propuesta contra el auto adiado 31 de enero de 2022 mediante el cual se dio la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de octubre del 2021, este Juzgador requirió a la parte demandante a fin de que hiciera nuevamente las publicaciones de los Edictos Emplazatorios de los demandados, situación que no fue cumplida y se dio por terminado por desistimiento tácito en auto del 31 de enero de 2022.

Inconforme con esa determinación, el recurrente afirmó que mediante memorial allegado el día 9 de noviembre del 2021 (fols. 129 a 130), solicitó, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección del nombre de la demandante e igualmente le fuera aclarada en que medio debía proceder con el emplazamiento. En todo caso, destacó que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el canon 118 inciso 5º del CGP, que para el caso sería aplicable debido a que estaba corriendo un término para cumplir una carga procesal y que debió ingresar al Despacho con la solicitud anteriormente mencionada.

Indica también, que los emplazatorios debe hacerse como se dispone en el artículo 10 del decreto 806 de 2022 en concordancia con el 108 del CGP, hecho que motivó la petición de aclaración. Por último, enuncia que debido a la solicitud aportada el día 9 de noviembre del 2021, se interrumpía el término de la orden conforme el numeral 2º del literal c) del articulado 317 del CGP.

Lo primero a poner de presente es que el presente trámite se está llevando a cabo con las reglas procedimentales que establece el Código de Procedimiento Civil, atendiendo lo establecido en el precepto 625 del CGP que dispone Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados: , ;

a) Si no se hubiese proferido, el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación".

Bajo esa égida es que se requirió a la parte interesada, para que, con fundamento en la norma aplicable al caso, esto es, la del Código de Procedimiento Civil, procediera al emplazamiento antes relatado.

Ahora, frente a la solicitud de aclaración el precepto 309 del estatuto procedimental referido estableció que el mismo debía hacerse dentro del término de la ejecutoria del auto, sin que ese periodo se haya cumplido. De otro lado, en lo que respecta a la expresión de Janeth Aparicio Moreno en auto de 29 de octubre de 2021, nótese que ello se puso como referencia del error en que se había incurrido en el emplazamiento, pues en todo caso, en el auto admisorio se relacionó el nombre completo de la demandante y así es como debía efectuarse el trámite requerido.

En lo atinente al requerimiento efectuado en proverbio de fecha 28 de octubre de 202, se advierte que se hizo bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 CGP, sin que pueda darse aplicación a la referencia del literal c del numeral 2º ibídem, pues aquí es un escenario procesal distinto al que trata este último aparte normativo. En lo aplicable al caso, establece esa regulación que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER la decisión adiada 31 de febrero de 2022 mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto de manera subsidiaria. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>307</u> , fijado	
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-411-21

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien declaró **desierto** el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos, que negó las pretensiones de la demanda.

Secretaria practique la liquidación de costas, ordenada en el fallo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00055 00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría es ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, se niega la solicitud de corrección por improcedente, debido a lo contemplado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso. No obstante, que en el aparte considerativa se consignó erróneamente el nombre de la actora siendo el correcto "TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS" y no "TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS".

Por otro lado, envíese esta actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia como lo dispone en numeral 4° del auto mencionado anteriormente. Oficiese

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-222

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien revocó el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-222

Se ADMITE la demanda VERBAL -RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS- incoado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.AS. contra CORPORACION CLUB SAN FERNANDO

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 379 del Código General del Proceso.

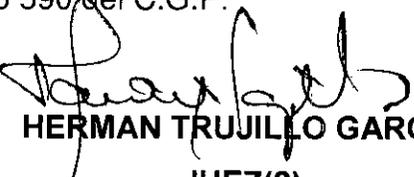
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213-22.

Se le reconoce personería a ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, como apoderado de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

SE NIEGA la práctica de las cautelas solicitadas, por cuanto el despacho observa que no se dan los presupuestos traídos por el ordinal C del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp. 2021-0242

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien declaró inadmisibile el recurso de apelación, incoado en contra del auto proferido el 9 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-00291.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmó el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0092

Obre en los autos, la comunicación enviada por la DIAN, en donde informan sobre la deuda que tiene la entidad ejecutada, con dicho organismo, por la suma de \$ 10.000.000.00, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>307</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0248

Accediendo a lo solicitado, se **CORRIGE** el mandamiento de pago librado en los autos, en el sentido, que se libra respecto al pagaré 960010652, por concepto de capital vencido, por la suma de \$ 1.253.686,70; y por la suma de \$7.560.521,80 por concepto de intereses de plazo causados antes de la presentación de la demanda.

Se adiciona igualmente el auto en mención, en el sentido, que, oportunamente, se resolverá sobre las costas del proceso.

En los demás aspectos, queda incólume el proveído en mención.

Notifíquesele al demandado, esta providencia, junto con la orden de apremio.

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00377-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL
RETIRO DE LA DEMANDA. Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>307</u> , fijado
Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

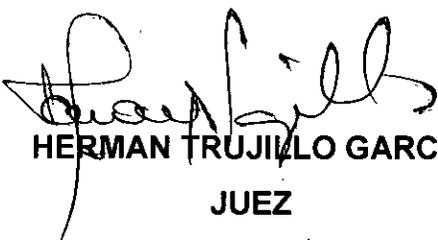
Ref. Exp. 050-2017-00839-01

Apelación sentencia.

Por reunir los requisitos legales, se **admite** el recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia proferida en este asunto, el 24 de febrero del año en curso, por el Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

Ejecutoriado este auto, la apelante y la secretaría observen el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. **Contrólense términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>307</u> , fijado
Hoy 16 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2018-722-01

Apelación de sentencia.

Por reunir los requisitos legales, se **admite** el recurso de apelación incoado por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia proferida en este asunto, el 11 de marzo del año en curso, por el Juzgado 5º Civil Municipal de la ciudad.

Ejecutoriado este auto, la apelante y la secretaría observen el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. **Contrólense términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>107</u> , fijado
Hoy <u>16 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria